ACCIÓN DE TUTELA
RDO: 688613184001.2023.00016.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la acción de tutela incoada por ADRIANA MARCELA MORALES MONSALVE contra la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo digno consagrados en la Carta Política.

El Despacho tiene competencia para conocer del amparo constitucional y darle trámite, al tenor de las reglas fijadas en artículo 2° del Decreto 333 de 2021 que asigna a los Jueces del Circuito o con igual categoría las acciones de tutela "*que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional*", y por consiguiente, se procederá a su admisión.

Igualmente, se considera pertinente ordenar la vinculación de los concursantes de la Convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 OPEC 184323 correspondiente a (docente de área ciencias naturales y educación ambiental no rural).

En cuanto a la medida provisional en la que se solicita la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 184323, desde la admisión de la presente acción hasta contar con un fallo firme de segunda instancia; el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones, desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

De entrada, se advierte que la medida solicitada que va encaminada a que se suspenda de manera provisional las subsiguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 184323, no será decretada, atendiendo a que no se avizora la concurrencia de un perjuicio o amenaza cierta, urgente e inminente a los derechos de la actora, susceptible de ser contenido preliminarmente a través de un pronunciamiento como el que se demanda, pues de la información allegada no se plantea concretamente en qué consistiría el daño o amenaza urgente a sus derechos que impide en su caso, esperar las resultas del presente trámite constitucional que por naturaleza deviene expedito y eficaz.

En el presente evento, el aspecto central que se cuestiona, y así se invoca como pretensión, es que se declarare la nulidad de la metodología de calificación aplicada a la prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.

Así las cosas, para este despacho el estudio de la presente acción constitucional está dirigido a determinar si hay lugar o no a conceder las pretensiones, luego sería anticipado disponer la cesación anticipada de los efectos de la decisión judicial controvertida, cuando es precisamente aquella la finalidad de la tutela. En tal virtud no se accederá a la solicitud de medida provisional.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la acción de tutela presentada ADRIANA MARCELA MORALES MONSALVE contra la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Segundo: Notificar por el medio más expedito a los accionados a través de su Presidente o Director, Rector y/o Representante legal, respectivamente, a través de las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co y notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Solicítesele que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en el escrito de tutela y en ese sentido, rindan informes amplios y detallados sobre los hechos originarios del ejercicio de la presente acción. Envíese oficio.

Tercero: VINCULAR al presente trámite a los concursantes de la Convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 OPEC 184323, correspondiente a (docente de área ciencias naturales y educación ambiental no rural) y en consecuencia, ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique en la página web dispuesta para los avisos sobre acciones constitucionales dentro de la citada Convocatoria e igualmente, remita al correo electrónico de cada uno de ellos el presente auto admisorio y la demanda de tutela que se les enviará como accionados al momento de notificarlos personalmente, para que quienes aparecen inscritos en el proceso de Selección de Ingreso en el mencionado cargo, dentro de un término de dos (2) días, puedan concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: Denegar el decreto de medida provisional solicitada por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

Quinto: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE remitan copia del acto administrativo a través del cual se resolvió la reclamación presentada por la accionante, en relación con los detalles de puntuación directa ajustada y los omitidos en la GOA.

Sexto: Notificar personalmente a la promotora de la acción de tutela por el medio más expedito.

Séptimo: Decretar las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos que han dado lugar a la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75c173133579efc1720cc4f52fa864d1392ed625d96c022a0b4e22eded24f0f**

Documento generado en 22/02/2023 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica